



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** VERBAL PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** EDGAR CAMILO PINILLA GOMEZ.  
**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER BASTO BOHORQUEZ y otros.  
**RAD:** 2023-00155-00.

1. En atención al escrito y sus anexos allegados a través del correo electrónico de este despacho judicial presentados por el apoderado de la parte demandante, con los cuales se permite aportar trámite de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. respecto al demandado, frente a este, se debe decir que la notificación no puede ser tenida en cuenta, por las siguientes razones, reza el artículo:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*"(...) 3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**" (resaltado fuera de texto).*

Al revisar la comunicación en el texto se manifestó que la parte a notificar tenía cinco (5) días para comparecer ante el Despacho, a pesar de dirigirse la misma al municipio de Ibagué Tolima, en ese orden se advierte que no se dio observancia a lo señalado en el texto normativo, en consecuencia, al no cumplir con los preceptos celosamente guardados para este tipo de trámite que garantiza el debido proceso, deberá agotarse en apego estricto de los lineamientos de los Art. 291 y siguientes del C.G.P., no pudiendo en estos momentos tenerse en cuenta.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN**

Firmado Por:  
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Luis - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b6d2a7463f64bb4131a336f78a12669374b4b28f5b465507cfcba8155e3bb3**

Documento generado en 12/03/2024 10:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**